

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA

Anapoima Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: ORDINARIO LABORAL DE GLORIA MARLEN DELGADO ALGECIRA CONTRA COOPENJO ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO No.2022-0200


Encontrando el presente proceso para su admisión inadmisión o rechazo, se observa que acorde a las pretensiones contenidas en la demanda, este Juzgado resulta falto de competencia para ventilar el asunto, en razón que el Art. 12 del Código de Procedimiento Laboral, el cual fue modificado por la Ley 712 de 2001 Art.9º, establece la competencia de los Jueces Laborales del Circuito, y donde no haya Juez Laboral conocerá de estos procesos el respectivo Juez Civil del Circuito en lo Civil, en concordancia con los Artículos, 2 numeral 6º y 100 ibídem, los cuales determinan la competencia general y la procedencia de las ejecuciones.

En consecuencia de lo anterior se RECHAZAR DE PLANO la demanda por carecer este Juzgado de competencia.

Por secretaria remítase la demanda al señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA (REPARTO), para lo de su cargo.

Hágase las anotaciones del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.-


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

En el día 18 de julio de 2022

Nº 103 Fecha 19 JUL 2022

SECRETARÍA